

Estado actual de la regulación del Fondo de Carbono en España. Retos legales y oportunidades



Laura de Pedro Martín

Socia de Derecho Público y Sectores Regulados
EY Abogados

Alberto Castilla Vida

Socio Responsable de Sostenibilidad
EY España

La aprobación del Real Decreto 1151/2025 refuerza el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO₂) como un instrumento clave de financiación climática en España. El nuevo marco amplía el alcance del Fondo para apoyar actuaciones de adaptación, reducción de emisiones, aumento de sumideros e innovación tecnológica, priorizando las desarrolladas en territorio nacional.

Este enfoque, más orientado a resultados y a la integridad ambiental, abre nuevas oportunidades para las organizaciones que cuenten con proyectos alineados con las líneas financieras del artículo 4 del real decreto. Para estas empresas, el nuevo Fondo puede convertirse en una vía relevante de impulso a iniciativas de descarbonización con impacto verificable.

El objetivo de esta nota es ofrecer una síntesis clara y práctica del nuevo marco regulatorio, identificando sus elementos esenciales y proporcionando una guía sobre qué pueden hacer las empresas interesadas y cómo EY puede apoyarles en el proceso de diseño, preparación y presentación de proyectos.

¿Qué es el Fondo de Carbono?

El FES-CO₂, creado por la Ley 2/2011, es un instrumento público destinado a impulsar proyectos climáticos en territorio español y contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales de reducción de gases de efecto invernadero (GEI).

Con el nuevo real decreto, el Fondo deja atrás una visión centrada casi exclusivamente en la compra de créditos, y evoluciona hacia un mecanismo integral de apoyo a proyectos de alta contribución climática, incluyendo adaptación e innovación.

Evolución de la Regulación del Fondo de Carbono en España

La regulación del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO₂) ha ido ajustándose en los últimos años para alinearse con el nuevo marco climático nacional y europeo. Su configuración inicial vino marcada por la Ley 2/2011 y el RD 1494/2011, que permitieron al Fondo adquirir reducciones de emisiones tanto internacionales como nacionales, destacando las convocatorias de "Proyectos Clima" (2012-2019) como mecanismo principal de financiación basada en reducciones verificadas.

En paralelo, el RD 163/2014 creó el Registro de Huella de Carbono, que permitió medir la huella empresarial, registrar proyectos de absorción y fomentar la compensación voluntaria.

El giro más relevante llegó con el Real Decreto-ley 36/2020, que amplió el alcance del Fondo para incluir, además de la mitigación, actuaciones de adaptación, sumideros de carbono y desarrollo tecnológico, reforzando su coherencia con la Ley 7/2021 de Cambio Climático y con los objetivos del PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima).

Finalmente, el RD 1151/2025 actualiza de forma integral la normativa, introduce un enfoque basado en resultados y consolida el papel del Fondo como herramienta clave de financiación climática en España. De forma complementaria, el RD 214/2025 sustituye al RD 163/2014, modernizando el Registro de Huella de Carbono e incorporando nuevas obligaciones de cálculo y planes de reducción para determinados sujetos, reforzando la trazabilidad y la verificación de los proyectos financiados.

En conjunto, este marco sitúa al FES-CO₂ como un instrumento central para impulsar proyectos climáticos con integridad ambiental y alineados con las directrices europeas.

Claves del nuevo marco regulatorio: Real Decreto 1151/2025

1. Adaptación Climática

Desde esta perspectiva, la adaptación se erige como nueva dimensión de la acción climática susceptible de financiación pública: el artículo 4.1.a) habilita la inversión en actuaciones adicionales de adaptación a los efectos del cambio climático dentro del territorio español, integrando la reducción de vulnerabilidades y el refuerzo de la resiliencia en el mismo plano que las medidas de mitigación.

2. Mitigación: Enfoque basado en resultados

Para reducción de emisiones y aumento de sumideros en ámbito nacional, el apoyo del Fondo se basa en un precio por tonelada de CO₂e reducida o absorbida (art. 4.1.b).

Esta orientación refuerza la integridad ambiental y la credibilidad de las reducciones/sumideros financiados, y se acompasa con el giro europeo hacia resultados verificables y contabilidad única. El capítulo II introduce, además, límites sustantivos, pues no serán financierables reducciones procedentes de instalaciones sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE UE, Ley 1/2005), lo que evita doble contabilización y asegura adicionalidad en el ámbito nacional.

3. Innovación: Descarbonización Industrial

El RD 1151/2025 incorpora, a través del art. 4.1.c) y del art. 10, una línea específica para proyectos emblemáticos de desarrollo tecnológico que puedan contribuir de forma significativa a la descarbonización del sector eléctrico y de la industria.

Estos proyectos deben demostrar viabilidad técnica y económica, carácter innovador o demostrativo, y un impacto relevante en la reducción de emisiones, alineado con los objetivos climáticos nacionales.

La financiación puede canalizarse mediante los instrumentos previstos en el art. 6, incluyendo subvenciones (Ley 38/2003) o contratos de adquisición de créditos de carbono, permitiendo adaptar el apoyo al tipo de proyecto y al régimen de ayudas aplicable.

4. Mercado Global: Prioridad para la Acción Nacional

El artículo 4.1.d) del RD 1151/2025 mantiene la posibilidad de que el Fondo adquiera créditos de carbono en el ámbito internacional, especialmente los generados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París. No obstante, el propio decreto establece que esta vía tiene carácter subsidiario y opera como último recurso, ya que la prioridad del FES-CO₂ es financiar actuaciones desarrolladas en España.

Este diseño refuerza la coherencia con el marco internacional y europeo, al tiempo que concentra los recursos en impulsar la acción climática doméstica, reservando la adquisición internacional de créditos para casos en los que aporten un alto valor añadido, como metodologías reconocidas, integridad ambiental o transferencia tecnológica, y siempre dentro de los límites presupuestarios y de gobernanza del Fondo.

¿Qué pueden hacer las empresas interesadas en acceder al Fondo?

El RD 1151/2025 abre una oportunidad para organizaciones que desarrollen proyectos en las áreas financieras del artículo 4. Para aquellas empresas que deseen optar al FES-CO₂, resulta recomendable:

a) Evaluar si sus actividades son elegibles

Identificar si cuentan con actuaciones de adaptación, reducción de emisiones, aumento de sumideros o desarrollo tecnológico que encajen en las categorías delimitadas por el Fondo.

b) Preparar la base técnica necesaria

Para proyectos que puedan concurrir, será clave contar con:

- Líneas base claras,
- justificación de adicionalidad,
- sistemas de Medición, Reporte y Verificación (MRV) adecuados,
- y coherencia con los límites del art. 11.1.a (por ejemplo, exclusión de instalaciones sujetas al RCDE UE).

c) Alinear la información climática corporativa

La interacción con el RD 214/2025 (huella y planes de reducción) implica que las empresas que decidan presentar proyectos deberían asegurar que sus inventarios y planes internos sean consistentes con la documentación del FES-CO₂.

d) Organizar un proceso interno ágil

Las empresas con proyectos potenciales deberían establecer mecanismos de coordinación entre áreas (sostenibilidad, operaciones, financiero, legal) para responder con rapidez cuando se publiquen convocatorias.

¿Cómo puede apoyar EY en este proceso?

EY puede acompañar a las organizaciones que quieran aprovechar esta vía de financiación en:

a) Elegibilidad y encaje regulatorio

- ▶ Análisis del ajuste del proyecto a las categorías del art. 4 y requisitos del capítulo II.
- ▶ Prestación de soporte jurídico en los instrumentos de financiación del art. 6.

b) Preparación técnica y documental

- ▶ Diseño de líneas base, adicionalidad y esquemas MRV conforme al RD 1151/2025.
- ▶ Coherencia con inventarios y planes derivados del RD 214/2025.

c) Estructuración estratégica de proyectos

- ▶ Priorización de iniciativas con mayor potencial de impacto.
- ▶ Preparación de documentación previa a convocatorias y apoyo en procesos de solicitud y justificación.

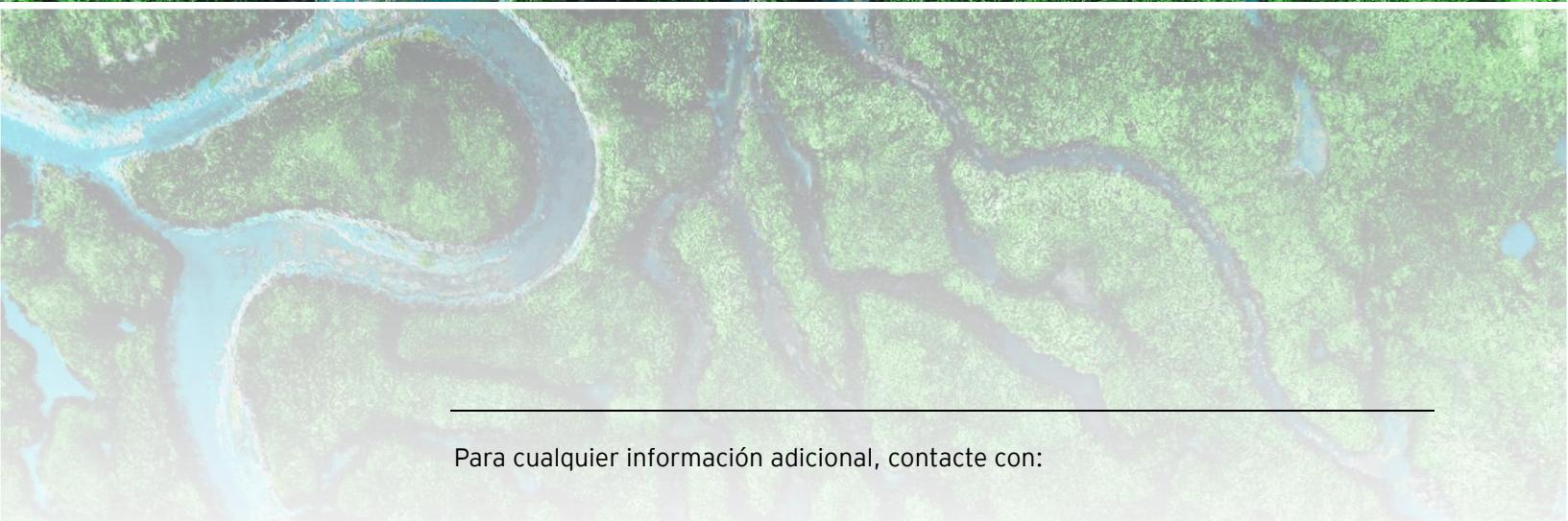
Conclusiones

El RD 1151/2025 redefine el FES-CO₂ como un instrumento más amplio y orientado a resultados, que prioriza actuaciones nacionales de adaptación, mitigación, sumideros e innovación tecnológica. Este marco abre una oportunidad real para empresas con proyectos alineados con estas líneas, siempre que cuenten con la trazabilidad técnica y la coherencia documental que exige el Fondo.

Las organizaciones interesadas en acceder a esta financiación pública pueden anticiparse reforzando sus sistemas de medición y verificación, revisando la elegibilidad de sus iniciativas y preparando la documentación necesaria para futuras convocatorias.

En este proceso, EY puede acompañar aportando soporte técnico, regulatorio y estratégico para maximizar la viabilidad y el impacto de los proyectos.

[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Laura de Pedro Martin

Laura.DePedroMartin@es.ey.com

Alberto Castilla Vida

Alberto.CastillaVida@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limites es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)